



ACUERDO: IEM-CG-218/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 13 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE ESTE INSTITUTO, SE DETERMINA Y AUTORIZA EL CAMBIO DE SEDE PARA LA REALIZACIÓN DE CÓMPUTOS POR CUANTO VE A LOS COMITÉS MUNICIPALES DE COTIJA, CONTEPEC, JUNGAPÉO, SAN LUCAS, NAHUATZEN, ERONGARÍCUARO A SEDE CENTRAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

G L O S A R I O:

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputo:	Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Instituto Electoral de Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Acuerdo IEM-CG-51/2024. El 28 de febrero de 2024, este Consejo General aprobó la citada determinación, mediante la cual se emitieron los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Computo, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, con relación a la Jornada Electoral del pasado 02 de junio.

SEGUNDO. Jornada Electoral. En términos de lo previsto en el artículo 184 del Código Electoral, así como lo previsto en el Calendario Electoral, el 2 de junio se



ACUERDO: IEM-CG-218/2024

llevó a cabo la Jornada Electoral en el Estado, en el cual se renovaron Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado.

TERCERO. Presentación de escritos. Mediante diversos escritos presentados el 2, 3 y 4 de junio, el primero por la Representación Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, por el cual adjunta la solicitud de seguridad remitida por el candidato a la presidencia municipal de Coatepec postulado por el citado instituto político, de seguridad en el municipio y en especial en algunas casillas ahí instaladas; el segundo, por lo que ve al escrito remitido por las representaciones propietarias de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por el cual derivado de diversas situaciones reportadas en el municipio de Jungapeo, solicitan se proceda al traslado de paquetes y se atraiga el Cómputo a la Ciudad de Morelia; y, con relación al tercero, suscrito de manera conjunta por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, en Michoacán, así como por la representación suplente y propietaria de los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, respectivamente, que en tal sentido y por las situaciones que actualmente acontecen en la geografía electoral de diversos municipios, como enseguida se analiza, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. Los artículos 29 y 34, fracciones I, III, IV, XXIX y XLIII del Código Electoral, establecen en cuanto atribuciones del Consejo General, el ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el estado, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento. Además de cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto.

SEGUNDO. Atribuciones de los Comités Municipales y Distritales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 52, fracciones VIII y IX del Código Electoral, los Comités Distritales tienen dentro de sus atribuciones realizar el cómputo distrital y declarar la validez de la elección para diputaciones de mayoría y expedir la constancia de



ACUERDO: IEM-CG-218/2024

mayoría y validez de la formula ganadora; asimismo, realizar el cómputo de la elección para diputaciones de representación proporcional.

En similar sentido, el artículo 53, fracciones XIII, XIV y XV del citado Código, establece que los Comités Municipales realizaran el cómputo y declaración de validez de la elección de ayuntamientos y expedirán las constancias de mayoría y validez a las y los integrantes de la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, así como la constancia de asignación a las regidurías por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, el artículo 208 del Código Electoral, establece que el cómputo de una elección es el procedimiento por el cual los consejos electorales de comités distritales o municipales determinan, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, el resultado de la votación en un distrito electoral o en un municipio.

Por otra parte, el artículo 13 de los Lineamientos de Cómputo dispone que, en casos excepcionales, cuando las condiciones de espacio o seguridad no sean las adecuadas para el desarrollo de la sesión de cómputo de las elecciones locales en la sede del Consejo correspondiente, se podrá prever la ocupación de una sede alterna. De igual forma, refiere que, por conducto de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal respectivo, solicitará a la Presidencia del Consejo General, el uso de las instalaciones de las Oficinas Centrales del Instituto, como sede alterna, cumpliendo el protocolo de traslado establecido.

TERCERO. Cambio de sede. Derivado de la celebración de la Jornada Electoral el pasado dos de junio, en la que se llevó a cabo la elección de cargos de elección popular, Diputaciones y Ayuntamientos, durante el desarrollo de esta y dentro de la Sesión Especial Permanente se dio cuenta, atención y seguimiento a los diversos acontecimientos suscitados durante el transcurso de dicha Jornada.

Dicho ello, es susceptible de considerarse un hecho notorio la información que se contiene en páginas electrónicas de espacios noticiosos ya que las mismas son de conocimiento público.



ACUERDO: IEM-CG-218/2024

Por lo anterior, es importante señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la Jurisprudencia P./J. 74/2006, que a continuación se cita, en la que se señaló un concepto general y jurídico de hecho notorio.

"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. -Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

En efecto, dicho criterio determina como hecho notorio, en un contexto general, a aquellos que por conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, entre otras razones, porque pertenece a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo, y en un contexto jurídico, cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que vaya a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión.

En ese sentido, bajo los acontecimientos suscitados en los municipios de mérito, este Consejo General llega a la decisión de realizar el traslado de los paquetes electorales perteneciente a los mismos a las oficinas centrales de este Instituto, a efecto de que sea realizado aquí el cómputo respectivo por los integrantes de los Comités de dichos municipios.

Ello, ante el riesgo derivado de las condiciones de inseguridad que allí prevalecen, además, cuestión adicional resulta los datos que arroja el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), pues en algunos casos los contendientes que quedaron entre el primer y segundo lugar cuentan con un margen muy reducido, lo que podría propiciar situaciones que pudieran suscitar cuestiones que pongan en riesgo la elección. Por lo que ante dichas situaciones, se hace necesario aprobar medidas extraordinarias que garanticen la integridad de los integrantes de los



ACUERDO: IEM-CG-218/2024

diversos Comités para el desarrollo de la sesión de cómputo y/o en su caso los recuentos que resulten necesarios.

Dichas medidas corresponden a la autorización del cambio de sede de los Comités de Nahuatzen, San Lucas, Jungapeo, Contepec, Erongarícuaro y Cotija, Michoacán, para la realización de la sesión de cómputo y traslado de la documentación electoral a las Instalaciones de este Instituto, ubicadas en Bruselas, número ciento dieciocho, Fraccionamiento Villa Universidad, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, con lo que se garantiza que se lleve a cabo debidamente la realización de la sesión de cómputo y/o en su caso los recuentos que resulten necesarios, la habilitación de la bodega electoral, así como toda la logística y las medidas de seguridad en el resguardo y traslados de los paquetes electorales.

Lo anterior, conforme al artículo 13 de los Lineamientos de Computo que refieren:

***“Artículo 13.** En casos excepcionales, cuando las condiciones de espacio o seguridad no sean las adecuadas para el desarrollo de la sesión de cómputo de las elecciones locales en la sede del Consejo correspondiente, se podrá prever la ocupación de una sede alterna.*

[...]

En un caso de excepción, si no hay condiciones idóneas para el adecuado desarrollo de la Sesión de Cómputo en las instalaciones de los consejos distritales y municipales, por conducto de la Presidencia del Consejo respectivo, solicitará a la Presidencia del Consejo General, el uso de las instalaciones de las Oficinas Centrales del IEM, como sede alterna, cumpliendo el protocolo de traslado establecido.”

En tal sentido, tenemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a los casos de fuerza mayor y caso fortuito ha establecido la siguiente tesis aislada:

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. De acuerdo con la doctrina jurídica más autorizada, el caso fortuito o fuerza mayor exige la existencia de una imposibilidad verdadera y no que el cumplimiento de una obligación simplemente se haya hecho más difícil, que el acontecimiento que constituye el obstáculo para la ejecución de la obligación haya sido imprevisible y que el deudor no haya incurrido en ninguna culpa anterior.

Por lo que, resulta necesario el cambio de sede para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo que realizan los Comités referidos, lo cual se hace con la finalidad de salvaguardar el voto de las y los ciudadanos que acudieron a votar en



ACUERDO: IEM-CG-218/2024

las casillas electorales, así como para garantizar la seguridad e integridad de los integrantes de los órganos desconcentrados de este Instituto.

Dicho ello, a fin de cumplir con la facultad constitucional otorgada al Instituto, el Consejo General dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones se encuentra en aptitud de aprobar las medidas necesarias que garanticen el desarrollo del proceso electoral, entre las que se encuentra establecida, la de determinar sedes alternas o cambio de domicilio de los Comités Municipales en donde se puedan desarrollar los actos tendentes al desarrollo de la sesión de cómputo, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos de Sesiones de Cómputo, pues en la especie estamos ante la presencia de un caso de fortuito y de fuerza mayor, que como lo ha determinado la Suprema Corte en la tesis aislada que ya se precisó el caso fortuito o fuerza mayor exige la existencia de una imposibilidad verdadera, que el acontecimiento que constituye el obstáculo para la ejecución de la obligación haya sido imprevisible, por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su glosario, señala que un caso de fuerza mayor lo constituye el acontecimiento ajeno a la conducta de la persona obligada y producido con fuerza incontrastable, liberándolo de la responsabilidad del incumplimiento de la obligación.

Por otra parte, y por cuanto ve a lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos para las Sesiones de Cómputo que refiere:

“Artículo 15.

1. Adicionalmente, cuando el cómputo se realice en una sede alterna, se atenderá lo siguiente:

a) Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos con excepción de aquellas que alberguen dependencias directas de ayuntamientos, del Poder Legislativo o del Ejecutivo, que se encuentren cercanos a la sede del órgano competente, garantizando las condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, así como que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.

b) Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán escuelas particulares, gimnasios, centros de convenciones o centros de festejo familiares.



ACUERDO: IEM-CG-218/2024

c) *Se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales que deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad señalados en el Anexo 5 del REINE.*

d) *Se realizarán las gestiones necesarias para garantizar la conectividad a internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que implemente el IEM."*

El precepto señalado, establece los requisitos de ubicación y seguridad que debe satisfacer el inmueble que en sede alterna se destine a los Comités por lo que, se determina que las Instalaciones de este Instituto en cuanto órgano central, cumple con los requisitos para habilitarlo como espacio o sede alterna para el cómputo o recuento de votos, puesto que este se ubica en un lugar de fácil acceso, se encuentra alejado de fuentes potenciales de incendios o explosiones, además de no encontrarse cercano a las oficinas de ningún partido político, iglesia, centros de culto, fábricas, bares, discotecas o establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, domicilios de los dirigentes de partidos políticos, ni de candidaturas. Lo que se afirma, tomando en consideración que como se citó dicho inmueble corresponde a las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, y como tal se validaron todos los anteriores requisitos.

CUARTO. Cadena de custodia. Como lo refirió la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-61/2015 y acumulados ST-JRC-146/2015 y ST-JDC-493/2015 la cadena de custodia es una garantía procesal para partidos políticos, candidaturas y ciudadanía respecto de los resultados de la elección y, como tal, es a la vez, un deber de la autoridad de actuar diligentemente para la debida preservación, resguardo y custodia del material electoral utilizado el día de la Jornada Electoral en cuanto a ser la documentación que contiene el registro de los actos y resultados electorales emanados de la elección.

En materia electoral, esto implica que la cadena de custodia es garantía de los derechos de los involucrados en el proceso electoral (candidaturas, partidos políticos y el mismo electorado) al constituirse en una de las herramientas -quizá la más importante- a través de la cual se asegura la certeza de los resultados de la jornada electoral a través del diligente manejo, guardado y traslado de los paquetes



electorales; y se cuida así la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y porqué es legítimo que lo haga.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos de las Sesiones de Cómputo, que señala que en los casos en que se apruebe la utilización de una sede alterna por parte de los Consejos se seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

“Artículo 20.

1. El Consejo respectivo, seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla, bajo la vigilancia de las consejerías electorales y las representaciones acreditadas ante éste:

a. La Presidencia del Consejo correspondiente, como responsable directa del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a las y los integrantes de éste para garantizar su presencia en dicho evento.

b. La Presidencia del Consejo mostrará a las consejerías electorales y a las representaciones, medios de comunicación y ciudadanía interesada que los sellos de la bodega electoral están debidamente colocados y no han sido violados. Posteriormente, procederá a ordenar su apertura.

c. Las personas integrantes del Consejo y las representaciones ingresarán a la bodega electoral para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se encuentran resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.

d. La Presidencia del Consejo comisionará a una persona para recabar evidencia en video y/o fotográfica de todo el procedimiento.

e. La Presidencia del Consejo coordinará la extracción de la bodega electoral de todos los paquetes electorales recibidos, así como de su acomodo en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla, llevando un control estricto. Para ello, se iniciará con el último paquete del distrito o municipio, hasta concluir la carga con el paquete que corresponda a la primera casilla. Esto con la finalidad de que la descarga permita el acomodo consecutivo de los paquetes electorales en el lugar donde se resguardarán temporalmente para los cómputos.

f. El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes resguardados en la bodega electoral se trasladen en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con un vehículo de traslado con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia del Consejo informará de inmediato al personal integrante de este sobre las medidas de seguridad que se implementarán durante el traslado de los paquetes a fin de



ACUERDO: IEM-CG-218/2024

contar con un control estricto de cada vehículo que, en su caso, se utilice para este fin.

g. El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los SEL y CAEL, así como al personal administrativo del Consejo, los paquetes electorales, conforme al orden establecido en el inciso e).

h. Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrarla con cinta canela y se firmará por los funcionarios designados para desarrollar la revisión, cuidando no cubrir los datos de identificación de la casilla.

i. En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrirla, se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de ésta, asentándose Municipio, Distrito, Sección y Tipo de Casilla.

j. Por ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse sin cinta de seguridad, no se revisará su contenido.

k. El personal que fue designado como auxiliar de bodega, llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega electoral mediante su registro en los formatos que se proporcionen para tal efecto, en tanto que la persona funcionaria que fue habilitada mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas; registrará los paquetes que se vayan acomodando en el vehículo para su traslado. Para ello se auxiliarán del listado de casillas cuyos paquetes se recibieron al término de la Jornada Electoral. Una vez concluido el procedimiento, se constatará mediante los controles que lleve el personal antes mencionado, que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el o los vehículos de traslado.

l. Las consejerías electorales y las representaciones entrarán a la bodega electoral para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior. Esta información será consignada en el Acta circunstanciada correspondiente.

m. La caja del o los vehículos de traslado serán cerradas con candado o llave y con fajillas de papel en las que aparecerá el sello del Consejo y las firmas de su Presidencia y de, por lo menos, una persona Consejera Electoral y de las representaciones que quieran hacerlo. La llave de los candados la conservará la persona integrante del órgano competente que hubiese sido comisionado para acompañar al conductor del vehículo de traslado, quien viajará con un teléfono celular, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado a la Presidencia del Consejo.

n. El traslado se iniciará de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se hayan solicitado a través de la Presidencia del Consejo y, en su caso, de la Presidencia del Consejo General.



ACUERDO: IEM-CG-218/2024

o. La Presidencia del Consejo junto con las representaciones procederán a acompañar el o los vehículos en el o los que se transportarán los paquetes electorales, en vehículos diversos.

p. Una vez que arriben a la sede alterna en la que se realizarán los cómputos, las consejerías electorales y las representaciones entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad necesarias para su debido resguardo.

r. La Presidencia del Consejo junto con las representaciones procederán a verificar que, a su arribo, la caja del o los vehículos en el o los que se realizó el traslado de los paquetes electorales se encuentren cerradas con candado o llave, y que las fajillas de papel con los sellos del órgano competente y las firmas se encuentren intactas.

r. El personal designado para el operativo de traslado procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y k) del presente apartado.

s. Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia del Consejo, en caso de existir ventanas en el espacio habilitado para el resguardo temporal de la documentación electoral, procederá a cancelarlas mediante fajillas de papel selladas y firmadas por la Presidencia y, por lo menos, de una Consejería Electoral y de las representaciones acreditadas que quieran hacerlo. Asimismo, en la puerta de acceso se colocarán también fajillas de papel, y será cerrada con llave o candado.

t. El lugar habilitado como bodega temporal de los paquetes electorales quedará bajo custodia de los elementos de seguridad que se hubiesen designado para dicho fin.

u. La Presidencia del Consejo elaborará el Acta circunstanciada en la que se dé constancia de manera pormenorizada de la diligencia, desde su inicio.

v. Al iniciar la Sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega electoral y logística para el traslado de paquetes electorales dentro de la sede alterna, de acuerdo con lo señalado en los incisos b), c), y k) del presente apartado.

w. Al concluir el cómputo o los cómputos correspondientes, se dispondrá la realización del operativo de retorno de la paquetería electoral, hasta quedar debidamente resguardada en la bodega electoral de la sede del Consejo, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f), g) y k) de este apartado.

x. En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todas las personas integrantes del Consejo, o al menos deberán estar: la Presidencia, dos Consejerías Electorales y las representaciones que deseen participar.



ACUERDO: IEM-CG-218/2024

y. Al final del procedimiento, la Presidencia del Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de las casillas, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes consejerías electorales y representaciones que así lo deseen; para tal efecto, se colocarán fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Comité y las firmas de las personas presentes.

z. La Presidencia del Consejo mantendrá en su poder la totalidad de las llaves de la puerta de acceso de la bodega electoral, hasta que, en su caso, se determine por el Consejo General la fecha y modalidad para el traslado a la sede de la Bodega Central del Instituto.

aa. Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General.

bb. En este último caso, la Presidencia del Consejo elaborará un Acta circunstanciada en la que se asienten los hechos de la incidencia, de manera pormenorizada."

Todos los aspectos anteriores implican el despliegue de una serie de actos jurídicos y materiales, por parte de la autoridad electoral que, se insiste, funge como garantía de los derechos de los involucrados en el Proceso Electoral (candidatas y candidatos, partidos políticos y el mismo electorado), a través de la cual se asegura la certeza de los resultados de la Jornada Electoral y la legalidad del acceso al poder público, a través del diligente manejo, guardado, custodia y traslado de los paquetes electorales; a través de medidas que garanticen la seguridad, física y jurídica, de la evidencia electoral y de quienes la custodien y la trasladan, incluyendo el pedir auxilio o apoyo a los cuerpos de seguridad.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución General, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32, 34, fracciones I, III, IV y XLIII, 51, 207 al 218 del Código Electoral, 13, fracción I del Reglamento Interior 24, 25, 26 de los Lineamientos de las Sesiones de Cómputo, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 13 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE ESTE INSTITUTO, SE DETERMINA Y



ACUERDO: IEM-CG-218/2024

AUTORIZA EL CAMBIO DE SEDE PARA LA REALIZACIÓN DE CÓMPUTOS POR CUANTO VE A LOS COMITÉS MUNICIPALES DE COTIJA, CONTEPEC, JUNGAPERO, SAN LUCAS, NAHUATZEN, ERONGARÍCUARO A SEDE CENTRAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

PRIMERO. Con base a lo establecido en el **PRIMERO** de los considerandos, este Consejo General asume competencia para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. En términos de las consideraciones y razonamientos previamente expuestos, este Consejo General aprueba para el Cómputo de votos respecto a los municipios de Nahuatzen, Erongarícuaro, Contepec, Jungapeo, San Lucas y Cotija, Michoacán, este se realice en las instalaciones centrales de este Instituto.

TERCERO. Se faculta a los Comités Municipal del Instituto Electoral de Michoacán de Nahuatzen, Erongarícuaro, Contepec, Jungapeo, San Lucas y Cotija, Michoacán, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones aprueben justificadamente las medidas específicas que deberán de adoptarse a fin de garantizar el desarrollo de la sesión de cómputo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

TERCERO. Notifíquese a las Dirección de Organización Electoral, así como a los Comités Municipales de Nahuatzen, Erongarícuaro, Contepec, Jungapeo, San Lucas y Cotija, Michoacán para todos los efectos legales a que haya lugar, a través de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese, automáticamente a los Partidos Políticos de encontrarse presentes sus respectivas representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del



ACUERDO: IEM-CG-218/2024

presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de cuatro de junio dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

